

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°763

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN DIEGO RAMÍREZ POSADA en calidad de gerente del
GRUPO RAYROS S.A.S NIT.901.400.417-2
Demandados: ISABEL CRISTINA GUZMAN MEZA C.C1.054.992.407
WILSON DE JESUS OSSA MEJIA C.C15.933.108
Radicado: 17777408900120230038500

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

1.- Solicita el demandante en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por la suma de \$9.250.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 28 de mayo de 2023, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ A LA ORDEN
VALOR:	\$9.250.000
DEUDORES:	ISABEL CRISTINA GUZMAN MEZA WILSON DE JESUS OSSA MEJIA
FECHA CREACIÓN:	27 DE MAYO DE 2022
FECHA VENCIMIENTO:	27 DE MAYO DE 2023
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	SIN ENDOSOS.

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el capital y por los intereses de mora. Estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, pero desde el 28 de mayo de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **JUAN DIEGO RAMÍREZ POSADA** en calidad de gerente del **GRUPO RAYROS S.A.S,** contra **ISABEL CRISTINA GUZMAN MEZA,** **WILSON DE JESUS OSSA MEJIA** por las siguientes sumas de dinero:

- **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$9.250.000)** por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **28 de MAYO de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

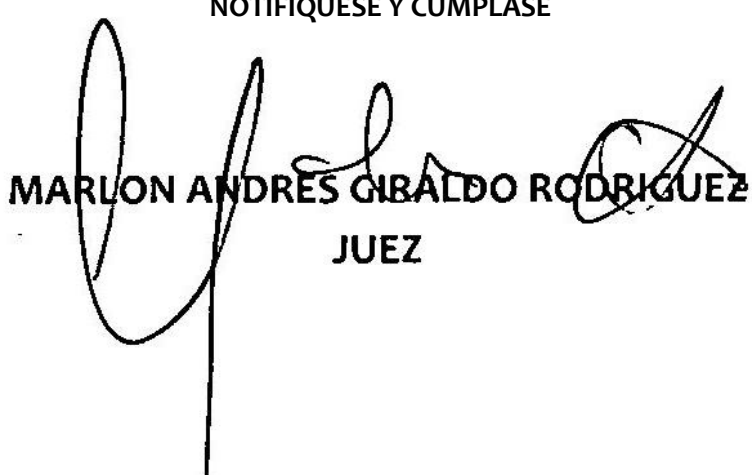
SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá en su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO C.C. 1.060.591.717 y TP 272.835 del CSJ,** para llevar la representación judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº139 del 03 de octubre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3615dd9c956c01e0d8fbb93ebd7648ab9c187ddf4110d9504fc3c2ea44049289**

Documento generado en 02/10/2023 10:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>